

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 443

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Correa Rivera y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Julio Millán Cepeda de la Región Educativa de Humacao, Distrito de Canovanas del Municipio de Carolina, Catastro Número 090-084-001-18; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa “Community Services Block Grant” (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Julio Millán Cepeda del Municipio de Carolina, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que

esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-
4 2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
5 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las
6 características individuales de la propuesta transacción del Departamento de
7 Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de
8 Puerto Rico, Inc., las facilidades de que ubicaban la Escuela Julio Millán Cepeda de la
9 Región Educativa de Humacao, Distrito de Canovanas del Municipio de Carolina,
10 Catastro Número090-084-001-18; y para otros fines relacionados.

11 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
12 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
13 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno

1 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o
2 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

3 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
4 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
5 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar
6 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas
7 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de
8 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta
9 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

10 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
11 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
12 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que
13 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
14 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
15 traspaso.

16 Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
17 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
18 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un
19 Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y
20 deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades
21 deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las

1 facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,
2 se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas
3 administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento
4 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio de
5 Carolina; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento.
6 A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., le
7 remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia
8 de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.

9 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
10 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
11 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
13 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
15 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
16 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
18 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
19 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
20 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
21 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
22 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la

1 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
2 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
3 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
4 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7 Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
8 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
9 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
10 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
11 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
12 para formalizar la transacción propuesta.

13 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.